

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.

En las instalaciones de la Oficina de información y Respuesta del Fondo de conservación vial - FOVIAL: Antiguo Cuscatlán, el día veinticinco de junio de 2020. La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I) Que en fecha 13 de abril del presente año, se recibió la solicitud de información en la Oficina de Información y Respuesta de El Fondo de Conservación Vial bajo referencia **No. FOVIAL OIR-12-2020** en la que se requiere la siguiente información:

La siguiente información y respuesta a las siguientes preguntas:

Necesitamos informes de auditoría de sistemas

¿Aplican normas, estándares, técnicas y buenas prácticas de auditoría? ¿Cuáles sería?

¿Poseen informes de auditoría de sistemas? ¿Cuáles podrían darnos?

¿Si poseen auditoría de sistemas externa o interna? ¿Si es externa que empresa se las realiza?

¿Qué herramientas han utilizado para realizarles auditoría de sistemas?

¿A qué áreas de la empresa se le aplica la auditoría de sistemas?

¿Planes de contingencia posee la empresa?

¿Cada cuánto tiempo realizan auditoría de sistemas en la empresa?

¿Si tienen auditoría interna, que certificaciones poseen las personas que realizan dicha auditoría?

Principios de respuesta.

- II) De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en las atribuciones de las letras d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III) Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información del FOVIAL, en cumplimiento con las formalidades establecidas en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP dio trámite correspondiente a la solicitud de información presentada notificando al petitionario la admisibilidad de la solicitud cumpliendo con los plazos de respuesta establecidos en la LAIP.
- IV) El requerimiento fue asignado a las Unidades Organizativas competentes para dar respuesta de conformidad al art 71 de la Ley de acceso a la Información Pública remitiéndola a esta unidad en formato digital la respuesta a las preguntas realizadas por el petitionario.
- V) Que se le notificó al petitionario una aclaración en relación a la documentación que necesitaba no obstante esta no fue contestada no vulnerando así el derecho de recibir respuesta a sus preguntas.
- VI) Que debido a que en fecha catorce de marzo de presente año, fue decretado ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, los plazos administrativos fueron suspendidos en la materia que fuese y en la instancia en las que se encontrare teniendo para este caso suspendido el plazo administrativo a la fecha de ingreso de la solicitud notificado a la vez dicha suspensión. (a continuación se relacionan los decretos y sus prórrogas por Emergencia)

- En fecha 14 de marzo fue emitido el decreto 593 tomo 426 del Diario Oficial 52 y reformado mediante Decreto Legislativo 599, tomo 426 del D.O 58 de fecha 20 de marzo 2020, en el cual se suspenden los plazos administrativos en cualquier instancia en el que se encuentren por treinta días debido al ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19.
- Mediante Decreto Legislativo 622 tomo 427 del Diario Oficial 73 de fecha 12 de abril del 2020, se aprobó prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo 593 tomo 426 del Diario Oficial 52 de

fecha 14 de marzo del año en curso incluyendo reformas, por un periodo de 4 días que finalizó el 16 de abril de 2020 donde incluye la suspensión de plazos Administrativos.

- En fecha 16 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial N°77, el decreto Legislativo 631, tomo 427 en el que se aprobó prorrogar por 15 días, el decreto Legislativo 593, tomo 426 del Diario Oficial 52 de fecha 14 de marzo del año en curso y sus reformas que incluye la suspensión de plazos administrativos, concluyendo sus efectos el 1° de mayo del 2020.
- Mediante decreto Legislativo 634, tomo 427, D.O. 87 de fecha 30 de abril del 2020, Se prorrogó por 15 días el decreto Legislativo 593, tomo 426 del Diario Oficial 52 de fecha 14 de marzo del año en curso y sus reformas que incluye la suspensión de plazos administrativos, cuyos efectos concluyen el día 16 de mayo del 2020.
- En fecha 16 de mayo del año en curso mediante Decreto Legislativo 644, tomo 427 del D.O. 99, se decretó Disposición transitoria para la ampliación de plazos judiciales y Administrativos en el marco de la Ley de Regulación, para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19, CUALQUIERA QUE SEA LA MATERIA Y EN LA INSTANCIA, extendiéndose los mismo por 8 días a partir del 17 de mayo finalizando el 24 de mayo.
- En resolución de la sala de lo Constitucional de fecha 22 de mayo del 2020 con referencia **63-2020**, resolvió revivir el decreto legislativo N° 593 aprobado el 14 de marzo y publicado en el Diario Oficial 52, tomo 426 de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decreto el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia Por COVID-19, teniendo vigencia hasta el día 29 de mayo del 2020.
- Mediante decreto Legislativo 649, tomo 427, D.O. n° 111, de fecha 01 de junio de 2020, en el art 2 "...se suspenden los términos y plazos procesales en los Procedimientos Administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y en la instancia en que se encuentren..." cesando sus efectos el 10 de junio del presente año.

VII) **Motivación**

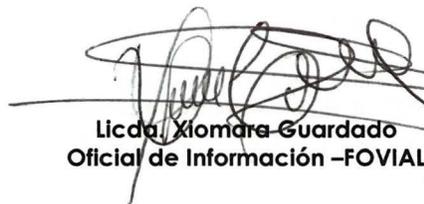
Por obligatoriedad se deben motivar las resoluciones administrativas, de conformidad al artículo 65 LAIP que establece que las decisiones de los entes obligados en relación a la solicitud de información deben entregarse por escrito, con mención de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el medio indicado para ello.

En el caso en particular después de hacer las gestiones necesarias para la entrega de información cumpliendo con lo que establece el artículo 71 las Unidades Organizativas competentes remitieron a esta unidad, la información correspondiente a la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario en formato digital (anexo).

Así esta oficina en relación a lo solicitado, resuelto y remitido por las Unidades Organizativas Competentes del ente obligado y en cumplimiento al artículo 62 de La LAIP, el FOVIAL brinda respuesta y entrega la información.

En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, referencia de Decretos y Prorrogas la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información del solicitante.
- b) Entréguese**, en base a los artículos 62 de la LAIP, y resuelto en el romano **V** y **VI**.
- c) Notifíquese** a los solicitantes en el medio y forma señalada para tales efectos.


Lidia Xiomara Guardado
Oficial de Información -FOVIAL

